Esquel, de noviembre de 2016.-

------**VISTO:**----------

-----La apelación de fs. 57/66 interpuesta por la demandada contra el último párrafo de la providencia del 19/09/2016 de fs. 50, concedido a fs. 68; y ----------

---------**CONSIDERANDO:**----------

------1. El "*a-quo"* hace lugar a la medida cautelar y ordenó a la demandada que se abstenga de aplicar la Resolución N° XIII -194 del Ministerio de Educación con fundamento en los arts. 47 y ccdtes. de la ley 23.551 y art. 14 bis de la C.N. y art. 24 de la C.P.----------

-----2. Contra ese decisorio se agravió la demandada, manifiesto que: la Resolución N° XIII 194 modifica el art. 30 apartado 1) inciso a) de la resolución N° 1039/87 modificada por la resolución XIII N° 425 por la necesidad de ajustar la norma a la ley de Asociaciones sindicales. La licencia gremial sin goce se haberes no transgrede ninguna norma superior ni vulnera los derechos de los representantes. Citó doctrina. Solicitó se revoque la medida cautelar.----------

Corrido el traslado a fs. 74/76 contestan los actores. Piden se rechace la apelación.----------

---3. Las quejas no resultan atendibles al menos en este estadio.----------

--La tutela sindical que persigue la nulidad e inconstitucionalidad de la Resolución XIII-194 del Ministerio de Educación ha venido a cambiar el "*estatus quo*" vigente hasta su dictado, por lo que resulta prudente hasta que se dirima la cuestión de fondo mantener la garantía constitucional del art. 14 bis cuyo análisis culminará con la sentencia definitiva que se dice.----

------4.- Costas de Alzada a la apelante vencida, conforme el principio objetivo de la derrota sustentado por el art. 69 del CPCC., por el resultado obtenido y por no encontrar ningún merito para su apartamiento. Regular los honorarios en atención a los principios del art. 5 de la ley arancelaria, a los Dres. S. G. S. A. y J. J. B., en conjunto y proporción de ley, en $ 7.418,61 (9 Jus), más el IVA pertinente.----------Por ello, la Excma. Cámara de

Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------***R E S U E L V E***----------**1°) CONFIRMAR** el decreto judicial del 19/09/2016 a fs. 50 en cuanto fue objeto de apelación, por los argumentos expuestos.----------**2°) COSTAS** de Alzada a la apelante vencida Provincia del Chubut;

REGULANDO los honorarios de los Dres. S. G. S. A. y J. J. B., en conjunto y proporción de ley, en $ 7.418,61 (9 Jus), más el IVA pertinente.----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.---------- **GÜNTHER E. FLASS** **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria